



2013711213576

000000

Bogotá, D.C., 07 de Mayo de 2013

Señora

DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LA VÍCTIMAS

PAULA GAVIRIA

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS

2013 MAY 8 PM 12 21

RECIBIDO
VENTANILLA GD
15/05/2013 12:21

E.S.D

REF: DERECHO DE PETICIÓN

Doctora Paula Gaviria, la Ley 1448 de 2011, **por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto interno y se dictan otras disposiciones**, estableció una serie de mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, mediante la implementación de un programa masivo de reparaciones que surge como complemento indispensable a la reparación de las víctimas en sede judicial.

El programa masivo de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, responde a la necesidad de reconocer los abusos cometidos en desarrollo del conflicto armado, mitigar el dolor sufrido por las víctimas de las violaciones de que trata el artículo 3 de dicha Ley, implementar una serie de medidas que **sirvan a su vez para complementar los procesos judiciales**, y ofrecer oportunidades a las víctimas del conflicto armado interno.

Es así como en el **parágrafo del artículo 155** establece que: *“Las personas que se encuentren actualmente registradas como víctimas, luego de un proceso de valoración, no tendrán que presentar una declaración adicional por los mismos hechos victimizantes. Para efectos de determinar si la persona ya se encuentra registrada, se tendrán en cuenta las bases de datos existentes al momento de la expedición de la presente ley”*.

De igual manera, el Decreto 4800 de 2011, parágrafo 1°, artículo 28 dispone que: *“Las víctimas de desplazamiento que hayan sido incluidas en el Registro Único de Población Desplazada, no deberán presentar la solicitud de que trata el presente artículo, salvo que quieran declarar su victimización*

frente a otras de las violaciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 o hayan sufrido un nuevo hecho victimizante con posterioridad a su inclusión en el mencionado Registro”.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que me encuentro incluido en el Registro Único de Población Desplazada, le solicito respetuosamente en ejercicio del Derecho de Petición del artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

1. Realizar el proceso de valoración de que trata el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011.
2. Concederme a la respuesta de este derecho de petición, las medidas de reparación integral contempladas en el artículo 69 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que no tengo que presentar la declaración del artículo 155 de dicha ley.

Con lo anterior, se busca desarrollar los principios y derechos que tiene las víctimas por su condición de vulnerabilidad, y en especial los que orientan la reparación por vía administrativa.

De antemano agradezco su atención.

Autorizo de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 a que la respuesta se realice a través del correo electrónico: dggonzalez@fedegan.org.co o en su defecto sea enviada a la Calle 38 No. 16-25 de Bogotá D.C
Atentamente,



Benjamín Espitia Ruíz
C.C 6.208.514



María Fernanda Cabal Molina
Presidenta Junta Directiva- FUNDAGÁN-¹

¹ La Fundación Colombia Ganadera para el Desarrollo Social, la Sostenibilidad Ambiental y la Defensa Representación y Protección del Sector Ganadero Víctima de la Violencia- “Fundagán” tiene por objeto ser vocera del sector ganadero ante las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y prestar su apoyo a los ganaderos colombianos para enfrentar las consecuencias derivadas de la violencia sistemática de que han sido víctimas, por parte de grupos armados al margen de la ley.



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20137205807771*

Fecha: *10/05/2013*

Bogotá D.C.

Señor(a)

BENJAMIN ESPITIA RUIZ

CALLE 36 # 15 - 08

BOGOTA D C

20137205807771

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No. **20137113264732**
D.I # 6208514

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV-, nos permitimos informar:

Una vez analizada su comunicación relacionada con Reparación,, debe indicarse que para dar trámite a la misma resulta necesario para la Unidad atender lo señalado en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en donde toda petición por lo menos deberá contener, entre otros:

- Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia.
- El objeto de la petición.
- Las razones en las que fundamenta su petición.
- La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- La firma del peticionario.

Así mismo, es pertinente recordar que si bien los numerales 2. y 3. del artículo 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen como derecho de las personas ante las autoridades, conocer el estado de cualquier actuación o trámite, salvaguardando siempre lo reservado legalmente, dicha norma para el caso de las víctimas del conflicto armado debe entenderse de la mano con lo previsto en la Resolución 2005/35 expedida por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la cual fija los "principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", y establece en los numerales 10. y 12 lo siguiente:

"10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma. (...)

12. La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional.

Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno. A tal efecto, los Estados deben:

(...)

b) Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias (sic) ilegítimas según proceda y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas;"

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 4261111

Recepción de correspondencia: Carrera 100 No 24D – 55 Bogotá D.C

www.unidadvictimas.gov.co

A la vez, en consonancia con las normas expuestas, el artículo 19 del Decreto 4800 de 2011, consagra que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro Único de Víctimas deben interpretarse y aplicarse a la luz del derecho al habeas data¹ el cual para ser garantizado le permite a esta Unidad solicitar respetuosamente el cumplimiento de los requisitos antes señalados; toda vez que en nuestra base de datos se ha evidenciado la presentación de un importante número de peticiones a través de terceras personas, las cuales registran la misma dirección de notificación y teléfono señalado por Usted en la presente solicitud.

Dado lo anterior y con el propósito de remitir una respuesta de fondo a su petición, la cual debe garantizar los principios y derechos antes señalados, respetuosamente solicitamos se aporte su verdadera dirección de correspondencia para su envío y un número de teléfono que le permita a esta Entidad comunicarse con Usted directamente para realizar las verificaciones y actualizaciones del caso.

De esta manera damos respuesta a su solicitud de forma clara, precisa y concreta y le solicitamos que en caso de cambio de domicilio nos informe la dirección, teléfono y ciudad exacta en donde se puede ubicar.

FINALMENTE ES PRECISO SEÑALARLE QUE LOS TRÁMITES ANTE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE APODERADO NI DE INTERMEDIARIOS, POR LO QUE PUEDEN SER ADELANTADOS DIRECTAMENTE POR EL INTERESADO.

Atentamente,



PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

Elaboró: EDISON.SAAVEDRA._ CASO A CASO_(AVE- PQR - ROC)

1 De otro lado, el derecho al habeas data o a la autodeterminación informática [8] es aquella garantía constitucional que le permite a la persona " conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas (...) " [9]. La jurisprudencia constitucional ha fijado las siguientes reglas para verificar su afectación: " (...) el derecho al habeas data resulta vulnerado en los eventos en que la información contenida en un archivo de datos (i) sea recogida de forma ilegal, (ii) sea errónea, (iii) o verse sobre aspectos reservados de la esfera personal del individuo[10] " [11]En conclusión, el derecho al habeas data o autodeterminación informática, puede transgredido, entre otros eventos, en el caso en que la información contenida en una base de datos sea recogida de forma ilegal o contenga datos erróneos. En este último evento no sólo estaría comprometido el derecho a la autodeterminación informática sino también el derecho al buen nombre... " Sentencia T-658/11 Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.